

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

Núm. 1676

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 190.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado del vecino de Baltanás D. Faustino de la Cruz, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Dehesa de Valverde, término municipal de Baltanás.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de 100 metros alrededor de la mencionada finca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Se recomienda, además, la vacunación preventiva de todo el ganado receptible del mencionado término municipal, así como de los limítrofes.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 5 de Agosto de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 1657

CIRCULAR NÚM. 191.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino de los vecinos de Villameriel D. Pedro Pardo y D. Emiliano Fuente, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Terreno de Propios de la Junta vecinal de Santa Cruz del Monte, término municipal de Villameriel.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de 500 metros de anchura alrededor de la zona infecta anteriormente mencionada.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Se recomienda la variolización voluntaria de todos los animales de la especie ovina y caprina expuestos al contagio.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 4 de Agosto de 1928.

El Gobernador.

Luis Felipe Manzano.

Núm. 1675

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura y Montes.

Circular.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último or-

denando la adopción de medidas contra la rabia, a fin de evitar su difusión,

Esta Dirección general ha resuelto interesar de V. E. el riguroso cumplimiento de los preceptos de la referida Real orden y de los demás contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias, a cuyo efecto ordenará a las Autoridades e Inspectores pecuarios municipales de su provincia lo siguiente:

1.º Impedir la circulación de perros desprovistos de bozal, disponiendo lo necesario para evitar la existencia de perros vagabundos o sin dueño conocido.

2.º Exigir que todos los dueños coloquen a sus perros un collar o chapa metálica que indique la posesión del mismo, y facilite exigir las debidas responsabilidades por incumplimiento de estos preceptos.

3.º No se autorizará la vacunación de perros sino en el caso en que los propietarios lo deseen y los respectivos Alcaldes, bajo su directa responsabilidad, lo autoricen, debiendo participarlo así en comunicación al dueño que solicite vacunar, con cuya comunicación se efectuará el pedido de vacuna a los respectivos Institutos. Éstos no servirán ningún pedido sin el referido requisito.

4.º Para el cumplimiento de la disposición anterior, los Gobiernos civiles se servirán dar traslado de la misma a cuantos Institutos elaboradores y expendedores de vacuna existan en sus respectivas provincias.

5.º Autorizada la vacunación por la Autoridad municipal, ésta deberá comunicarlo al Gobernador civil, ex-

presando la fecha en que ha de practicarse, el sitio destinado a observación y precauciones adoptadas, a fin de que se lleve una estadística por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y que ésta auxiliada por los Inspectores municipales pecuarios, compruebe si la vigilancia se ejerce sin peligro para el hombre ni para los animales y por el tiempo de cuarenta días fijado en la Real orden de 16 de Julio del corriente año.

6.º Cuando un perro haya mordido a personas o animales se capturará, a ser posible, vivo, y se tendrá en observación durante un plazo no inferior a ocho días. Si el perro que mordió no muere en este período es seguro que no padece la rabia, cesando de este modo la intranquilidad en las personas mordidas y la adopción de medidas con los animales que hubieran sido mordidos.

Si el perro muere o fuese muerto para su captura, y de las investigaciones diagnósticas se dedujese que padecía la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los solípedos y grandes rumiantes. De éstos, los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios, colocando a los primeros un bozal y quedando sometidos todos ellos a vigilancia sanitaria durante un período de tres meses. Además si sus dueños lo desean, podrán ser sometidos a tratamiento antirrábico.

7.º Las mismas medidas serán adoptadas cuando el animal que muerda sea de otra especie cualquiera.

8.º Cuando sean mordidas perso-

nas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 15 de Mayo de 1917 para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas. En dicho caso los Inspectores municipales pecuarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde e Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, para que éste, a su vez, lo comunique inmediatamente al Gobernador civil e Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

9.º Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos, serán de cuenta del propietario del animal que mordió.

10. La ocultación de la enfermedad y demás transgresiones registradas, relativas a la misma, se castigará con la multa de 50 a 500 pesetas cuando se cometan por los particulares, y con la multa de 100 a 1.000 pesetas para las Autoridades, funcionarios, reincidentes e Institutos proveedores de vacuna, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho sean exigibles por los daños causados.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señores Gobernadores civiles.....
(Gaceta del día 5 de Agosto.)

Núm. 1655

Dirección general de Obras Públicas

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 20 de Agosto próximo se admitirán en el negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de tres obras de fábrica de hormigón en el kilómetro 25 de la carretera de Villalón a Villoldo, cuyo presupuesto asciende a 23.002'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de terminación del plazo de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 69'08 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 25 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores. Madrid 27 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Comisión provincial Permanente.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Organismo, y que se publican cumpliendo lo dispuesto en el art. 100 del Estatuto provincial.

Sesión de 31 de Mayo de 1928.

Se aprobaron la distribución de fondos para el mes de Junio y diferentes cuentas de suministros de artículos a los Establecimientos de Beneficencia.

Se concede ingreso en Maternidad a los dos hijos gemelos de Manuel Tejedor, de Páramo de Boedo, huérfanos de madre.

Apercibiendo a Mariano Herrero, de Villota del Páramo, para que satisfaga las estancias causadas en el Hospital, por su hijo Miguel, por no haber resultado pobre.

Ratificando lo resuelto en 31 de Enero último, negándose a abonar las estancias causadas por varios sordomudos de esta provincia, admitidos en el Colegio Nacional sin previa formación de expediente ni conocimiento de la Corporación.

Quedando enterada del ingreso de dos ancianas en el Hospicio, de la salida de un joven asilado y de la relación de bajas expedidas para el Hospital.

Aprobando recibos de acopios para los caminos de Palencia a Quintanilla, Porquera, Paredes de Nava a Cardeñosa; relación de dietas de los encargados de la apisonadora; certificaciones del camino de Palencia a Quintanilla, ya indicado y liquidación de las obras del referido camino y cuenta de alquiler de automóvil para visita de caminos.

Se aprueba el proyecto reformado para el camino de Marcilla a la estación de su nombre, resolviéndose anunciar subasta.

Cumplido el plazo de ejecución de las obras de acopios de los kilómetros 4 y 5 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas, a cargo de Julian Antolín, se rescinde el contrato con pérdida de la fianza, reteniéndole los libramientos que tenga pendientes, para responder del exhorto recibido del Juzgado de Tariego, por débitos a Afrodisio Muñoz.

Desiertas las subastas que se intentaron celebrar para contratar la construcción del camino de Alba de Cerrato a Amusquillo, se pide informe al Sr. Ingeniero, por si procediera rectificar el proyecto.

Quedando enterada de orden de la Dirección general de Obras Públicas, disponiendo se devuelva la fianza que tenía constituida D. Ruperto Espegel, importante 2.500 pesetas, para responder de las obras del camino del Puente de Astudillo a Villodrigo; de la recepción definitiva de los caminos de Pomar a la carretera de Aguilar a Villadiago, Acera a Saldaña, Matamorisca a la carretera de Guardo a Burgos y Revilla de Pomar a Pomar,

así como de las pruebas de resistencia del puente sobre el Carrión en Mantinos.

Se aprueba nómina de indemnizaciones al Sr. Ingeniero por liquidación del camino de Itero Seco.

Se invita a D. Antonio de Fuentes y varios más, vecinos de esta capital a que digan la cantidad con que pueden cooperar a las obras de riego asfáltico del camino del Monte, entre el puente Mayor y el Canal de Castilla; y se resuelve colocar guardacantones a la entrada y salida del puente de las Arcas.

Se nombra ayudante de Vías y Obras a los Ingenieros D. Alejandro Miró y D. Roberto Doublang.

Se autoriza al Sr. Ingeniero de Vías y Obras para adquirir herramientas con destino a un taller de Vías y Obras provinciales.

Se requiere al contratista Luciano Antolín, de las obras de acopios de los kilómetros 1 al 2 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas, para que imprima la mayor actividad a los trabajos, pues es lamentable el estado en que se encuentra ese trozo.

Se concede gratificación de 250 pesetas al Oficial de Beneficencia, por sus trabajos como encargado del Archivo.

Se interesa del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia que, con el fin de recomendar su inmediata publicación, como interesa, indique los originales que tenga pendientes de inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relativos a anuncios y relaciones de subastas de fincas en el procedimiento ejecutivo.

Se autoriza al Ponente de Fomento para que se ponga de acuerdo con el Sr. Director de la Granja Agrícola de Valladolid a fin de determinar los pueblos y fechas en que ha de funcionar el servicio «Cátedra Agrícola ambulante», por cuenta de la Corporación.

Se concede la pensión para ampliación de estudios artísticos en el Real Conservatorio de Música y Declamación a la Srta. Angeles Calvo, violinista, aceptando el parecer del tribunal que juzgó los ejercicios de oposición, al que se dan las gracias.

Se felicita a los becarios Modesto Alonso Emperador, Piedad Diez de Valdeón y Consuelo Movellán Gutiérrez por las brillantísimas notas obtenidas en fin de curso en el Instituto y Escuela Normal; y pasan al ponente las notas de Luis Nozal López para que vea si, con vista de la supresión de la calificación de «Notable» puede confirmarle o no en el disfrute de la beca.

Se aprueban diversas cuentas de efectos para el Gobierno, arreglos en el Palacio provincial, material del Tribunal Contencioso y de la Sección de Cuentas e Inspección de Sanidad.

Se dá la conformidad a la escritura de arriendo otorgada con D. Eugenio Palomino, de los locales que ocupa

la Brigada Topográfica de Parcelación.

Se resuelve, en ejecución de acuerdo del Pleno, librar al Ayuntamiento de Astudillo 2.000 pesetas, por subvención para gastos de sostenimiento del Juzgado de instrucción en el 2.º trimestre.

Se remite a la Alcaldía de esta capital una instancia de don Tomás Salgado, para que diga si, como afirma en su instancia solicitando modificación de cédula, tiene instruido expediente de familias numerosas.

Se abre el período voluntario para recaudación de cédulas en los Ayuntamientos de la provincia, aprobando una Circular de instrucciones que al efecto se dan a los Gestores-Recaudadores.

Se acuerda ver con satisfacción un atentísimo escrito de la Colonia Palentina en Torrelavega, con motivo del nombramiento para Gobernador civil de esta provincia, del Excelentísimo señor don Luis Felipe Manzano.

Significando al Ilmo. Sr. Vicario general de la Diócesis que la Diputación cooperará con 5.000 pesetas a la erección del monumento a Cristo Rey en el Cerro del Otero, poniendo a su disposición esta suma.

Pasa al Ponente circular del señor Presidente de la Asociación de la Prensa diaria de Santander, sobre Homenaje a la Mujer Española.

Ampliamente compensados con los socorros oficiales, los damnificados de los pueblos de Frechilla, Población de Campos y otros, con motivo de las inundaciones de Diciembre, se acuerda encomendar al Sr. Ingeniero de la Corporación un estudio técnico-económico de las obras de defensa fluvial necesarias, para cuya ejecución aportará la Corporación el auxilio que tenía proyectado para los perjudicados.

Se autoriza al Sr. Director de la Beneficencia para que prosiga las obras de pabellones para residencia de verano de los asilados en la huerta de la Diputación, adquiriendo a crédito los materiales precisos por haberse acabado la consignación correspondiente.

Queda también autorizado el señor Secretario para que gestione la adquisición de uniformes para renovar los del portero mayor y ordenanzas de la Diputación.

Se ruega al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, reintegre a la Caja provincial la cantidad de 6.000 pesetas que se le libró para subvencionar las escuelas industriales, y no han sido invertidas.

Se nombra el Tribunal técnico que ha de juzgar los siete trabajos presentados en el concurso de proyectos de Dispensarios Antituberculoso y Antivenéreo.

Palencia 1.º de Agosto de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

TESORERÍA CONTADURÍA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, etc., del tercer trimestre de 1928, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan: 1640

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Pedro Vicente Pastor Antonio Pastor Masa	Autilla del Pino	14 de Agosto.
	Baños de Cerrato	16
	Dueñas	20, 21, 22 y 23.
	Fuentes de Valdepero	11 y 13.
	Husillos	8
	Magáz	14.
	Monzón de Campos	9 y 10
	Santa Cecilia del Alcor	1.
	Villalobón	2.
	Villamartín de Campos	7.
	Villamuriel de Cerrato	17 y 18
<i>Zona segunda.</i>		
D. Fabián Martínez	Becerril de Campos	14 y 15 de Agosto.
	Grijota	1 y 2.
	Manquillos	6.
	Paredes de Nava	8, 9, 10, 11 y 12.
	Perales	7
	Villaumbrales	3 y 4.
<i>Zona tercera.</i>		
D. Nazario Santos	Abarca	1 de Agosto
	Ampudia	17 y 18
	Autillo de Campos	10.
	Baquerín de Campos	4.
	Belmonte de Campos	2
	Boada de Campos	8.
	Capillas	11.
	Castil de Vela	3.
	Castromocho	12 y 13.
	Meneses de Campos	6
	Tórremormojón	9
	Valoria del Alcor	16
	Villarramiel	20, 21 y 22.
	Villerías	7.
	<i>Zona cuarta.</i>	
D. Miguel García Blanco	Calzadilla de la Cueva	17 de Agosto.
	Cervatos de la Cueva	6 y 7.
	Cisneros	2, 3 y 4.
	Ledigos	7.
	Moratinos	12.
	Población de Arroyo	9.
	Pozo de Urama	10.
	Pozuelos del Rey	18
	San Román de la Cuba	5.
	Terradillos de Templarios	8.
	Villacjaler	11.
	Villada	29, 30 y 31.
	Villalcón	14.
	Villelga	13.
<i>Zona quinta.</i>		
D. Alberto Antón Heliodoro Antón	Arconada	16 de Agosto.
	Bahillo	6
	Bustillo del Páramo de Carrión	20
	Calzada de los Molinos	2.
	Carrión de los Condes	9, 10 y 11.
	Lomas	1
	Nogal de las Huertas	12.
	Riberos de la Cueva	18
	Robladillo de Ucieza	7.
	San Cebrián de Campos	4 y 5.
	San Mamés de Campos	8
	Torre de los Molinos	20
	Villalcázar de Sirga	17.
	Villamorco	7.
	Villamuera de la Cueva	3
	Villarmentero de Campos	1.
	Villasabariego de Ucieza	8.
Villaturde	13.	
Villoldo	30 y 31.	

Zona sexta.

D. Gaspar Villameriel Gregorio del Hoyo Gaspar del Hoyo	Abia de las Torres	22 de Agosto.
	Frómista	1 al 10 Septiembre.
	Fuente-andrino	22 de Agosto.
	Lantadilla	24 y 25.
	Las Cabañas de Castilla	27.
	Marcilla de Campos	27.
	Osornillo	23.
	Osorno	16, 17 y 18.
	Requena de Campos	23
	Revenga de Campos	12 y 13.
	San Llorente de la Vega	21
	Santillana de Campos	22
	Villadiezma	16.
Villaherreros	17 y 18.	
Villovieco	14.	

Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino Pedro Diezhandino	Alba de Cerrato	23 y 24 de Agosto
	Baltanás	7, 8 y 9.
	Castrillo de Don Juan	1 y 2.
	Castrillo de Onielo	27 y 28.
	Cevico de la Torre	10, 11 y 12.
	Cevico Navero	4 y 5.
	Cubillas de Cerrato	25.
	Hérmedes de Cerrato	3
	Hontoria de Cerrato	19
	Población de Cerrato	26
	Reinoso de Cerrato	17
	Soto de Cerrato	18.
	Tariego	13.
	Valle de Cerrato	20 y 21.
	Vertavillo	22.
	Villaconancio	6.

Zona octava.

D. Gaspar Villameriel Gregorio del Hoyo Gaspar del Hoyo	Amayuelas de Abajo	9 de Agosto.
	Amayuelas de Arriba	9.
	Amusco	9, 10 y 11.
	Palacios del Alcor	8
	Piña de Campos	1 al 10 Septiembre
	Población de Campos	19 y 20 de Agosto.
	Rivas de Campos	10
	Támara	8
	Valdeolmillos	7
	Valdespina	7.
	Villajimena	6
	Villamediana	6 y 7.

Zona novena.

D. Aureliano Diezhandino	Astudillo	10, 11 y 12 Agosto
	Boadilla del Camino	5.
	Cordovilla la Real	1
	Itro de la Vega	7
	Melgar de Yuso	6
	Santoyo	3 y 4
	Valbuena de Pisuerga	8.
	Villalaco	2.
Villodre	9.	

Zona décima.

D. Zenón García Miguel García	Bustillo de la Vega	
	Fresno del Río	
	Gozón de Ucieza	
	Guardo	
	La Serna	
	Mantinos	
	Membrillar	
	Pedrosa de la Vega	
	Pino del Río	
	Poza de la Vega	
	Quintanilla de Onsoña	
	Renedo de la Vega	
	Saldaña	
	Santervás de la Vega	
	Villarrabé	
	Velilla de Guardo	
	Villafuel	
Villalba de Guardo		
Villaluenga de la Vega		
Villamoronta		
Villota del Páramo		

Zona undécima.

Arenillas de San Pelayo	
Ayuela	
Bárcena de Campos	
Buenavista de Valdavia	
Castrillo de Villavega	
Congosto de Valdavia	
Itero Seco	
La Puebla de Valdavia	
Renedo de Valdavia	
Tabanera de Valdavia	
Valderrábano	
Vega de Doña Olimpa	
Villabasta	
Villaeles de Valdavia	
Villanueva de Abajo	
Villanuño de Valdavia	
Villasarracino	
Villasila	
Villota del Duque	

D. Santiago González

Zona duodécima.

Báscones de Ojeda	1 de Agosto
Calahorra de Boedo	4
Collazos de Boedo	8
Dehesa de Romanos	8
Espinosa de Villagonzalo	5
Herrera de Pisuerga	9 y 10
Olea de Boedo	3
Olmos de Pisuerga	2
Páramo de Boedo	4
Revilla de Collazos	1
San Cristóbal de Boedo	2
Santa Cruz de Boedo	6
Sotobañado y Priorato	3
Ventosa de Pisuerga	8
Villameriel	7
Villaprovedo	6

D. Dimas García
Dionisio Ortega

Zona decimatercera.

Aguilar de Campoó	20 al 22 Agosto
Alar del Rey	23
Barrio de San Pedro	8
Becerril del Carpio	6
Berzosilla	11
Cozuelos de Ojeda	1
Lavid de Ojeda	5
Micieces de Ojeda	3
Olmos de Ojeda	4
Payo de Ojeda	3
Pomar de Valdivia	12 y 13
Perazancas	1
Prádanos de Ojeda	9 y 10
Santibáñez de Ecla	4
Valdegama	6
Valoria de Aguilar	7
Vega de Bur	2
Villabermudo	5
Villanueva de Henares	7

D. Luis González

Zona decimacuarta.

Alba de los Cardaños	3 de Agosto
Arbejal	21
Barruelo de Santullán	9, 10 y 11
Brañosera	8
Camporredondo de Alba	2
Castrejón de la Peña	3 y 4
Celada de Robledo	19
Cenera de Zalima	6
Cervera de Pisuerga	22 y 23
Dehesa de Montejo	5
Herreruela de Castillería	18
Ligüérsana	22
Lores	16
Mudá	13
Nestar	7
Otero de Guardo	2
Polentinos	17
Quintanaluengos	5
Rebanal de las Llantas	4
Redondo	15
Resoba	23
Respanda de la Peña	6 y 7
Salinas de Pisuerga	14
San Cebrían de Mudá	13
San Martín de los Herreros	4
San Salvador de Cantamuda	16
Santibáñez de Resoba	1
Triollo	3
Valle de Santullán	14
Vañes	17
Vergaño	18

D. Mariano González
Maximino de la Hera

Zona decimaquinta.

D. Florentino Flores	Palencia	1 al 31 de Agosto
----------------------	----------	-------------------

Zona decimasexta.

Abastas	18 de Agosto
Añoza	18
Boadilla de Rioseco	8 y 9
Cardeñosa de Volpejera	10
Frechilla	30 y 31
Fuentes de Nava	8 y 9
Guaza de Campos	7
Mazariegos	10
Mazuecos de Valdeginete	7
Pedraza de Campos	17
Revilla de Campos	10
Villalumbroso	19
Villanueva del Rebollar	10
Villatoquite	19

D. Jesús García
Benito García

Zona decimaséptima.

Antigüedad	9 y 10 de Agosto
Cobos de Cerrato	7
Espinosa de Cerrato	8
Herrera de Valdecañas	18
Hornillos de Cerrato	25
Palenzuela	4 y 5
Quintana del Puente	19
Tabanera de Cerrato	15
Torquemada	22 y 23
Valdecañas de Cerrato	4
Villahán de Palenzuela	16
Villaviudas	12
Villodrigo	3

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.
Palencia 30 de Julio de 1928.—El Tesorero-Contador, P. I., Gerardo López.

Ayuntamientos

Núm. 1623

Lantadilla.

Don Mariano Lantada Escudero, Alcalde constitucional de Lantadilla. Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 10 de Junio último, y por el voto unánime de las cuatro quintas partes de los señores Concejales que le componen, acordó solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de diecisiete mil noventa y dos pesetas para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que este Ayuntamiento se comprometió a cooperar con el 25 por 100 en metálico y para hacer el depósito en la Caja general de Depósitos.

La amortización de referido préstamo, se hará en un plazo máximo de veinte años, abonando el Ayuntamiento la cantidad anual que corresponda, y si el acuerdo fuera favorable, el Ayuntamiento constituirá la prenda de la lámina de Propios número 2.262, fecha 19 Julio 1899, su capital en renta 1.283 pesetas. Depositándolas en poder del Instituto Nacional de Previsión o del Banco de España, que se destinará para cuota de amortización y con opción a los beneficios que determinan los Estatutos de dicha entidad bancaria.

El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo que estime más conveniente anticipar total o parcial el reintegro del préstamo para acelerar su amortización, ingresando a ser posible mayor cantidad que la señalada.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el Real decreto de

25 de Septiembre de 1924 dictando como regía transitoria para los acuerdos sujetos a referendum, a fin de que en el plazo de diez días puedan los vecinos inscritos en el padrón, que no se hallen conformes con dicho acuerdo, presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que transcurrido este plazo, quedará firme el acuerdo, sin perjuicio de las acciones que para la revocación o suspensión del mismo puedan ejecutarse conforme previene el capítulo 1.º, título 6.º, libro 1.º del Estatuto y Reglamento de procedimientos.

Lantadilla 30 de Julio de 1928.—Mariano Lantada.

Núm. 1635

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del impuesto de utilidades según repartimiento a este efecto formado y aprobado, correspondiente al tercer trimestre del año actual y atrasos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa desde el día 18 al 20 del mes actual a las horas de ocho de la mañana a una de la tarde y de cuatro a ocho de ésta, en los días hábiles, por el encargado al efecto, donde podrán hacer efectivas sus cuotas los comprendidos en mentada tributación sin el recargo que para los morosos determina la vigente instrucción de apremios.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, se hace público por medio del presente edicto.

Husillos 1.º de Agosto de 1928.—Toribio Illera.